Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 7 de Diciembre de 2021

Autos y Vistos:

Por los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador General de la Nación interino, a los que corresponde remitirse en razón de brevedad, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías y Transición n° 1 de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 1 del Departamento Judicial de Zárate-Campana, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado de Garantías y Transición n° 1 de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos, y el Juzgado de Garantías n° 1 del departamento judicial de Zárate – Campana, provincia de Buenos Aires, se suscitó esta contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de R N L , en orden al presunto abuso sexual del que habría sido víctima su sobrina, por parte de su pareja, mientras el grupo familiar se encontraba de paseo en un balneario de Entre Ríos.

Tras afirmar que correspondía realizar algunas medidas de prueba, en particular, la entrevista en cámara Gesell, de acuerdo con lo pedido por la fiscalía, el juez entrerriano declinó su competencia a favor de la justicia bonaerense con fundamento en el lugar del domicilio de la menor (fs. 3/4 vta. y 6).

Esta última, a su turno, rechazó la declinatoria al entender que la denuncia daba cuenta de un hecho único y aislado, en tanto habría ocurrido mientras la niña pasaba sus vacaciones de verano en Entre Ríos (fs. 11/12).

Con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (fs. 14/15).

Sin perjuicio de señalar el incipiente estado en que se encuentra esta investigación, en atención a los dichos verosímiles y no controvertidos de la denunciante (cf. fs. 2 del agregado), y de acuerdo con la doctrina del Tribunal, según la cual la competencia penal por razón del territorio se determina atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 327:6068, 328:3309 y 329:1908, entre otros), opino que corresponde al juzgado de Gualeguaychú que previno, y en cuyo ámbito se

domiciliaría el denunciado, incorporar los elementos de juicio necesarios para proseguir el trámite de la causa, con el debido resguardo de la integridad psicofísica de la niña.

Por lo demás, considero que en autos no se verifican aquellas circunstancias de índole territorial que, desde la valoración prioritaria del interés superior del niño, autorizarían a otorgar el conocimiento de la causa al juez del lugar donde reside la menor víctima, supuesto que tiende a evitar la traumática reiteración de procedimientos idénticos cuando los hechos sexualmente abusivos se hayan cometido en distintas jurisdicciones territoriales (cf. Fallos: 326:330; 330:1167 y Competencias CCC 72485/2016/1/CS1, "Yacunta Picón, Roberto s/ abuso sexual. Damnificado: A.J.R.R.", y CSJ 2104/2017/CS1, "Gorosito, Carlos Alberto s/ abuso sexual - art. 119 1° párrafo", resueltas el 2 de agosto y el 4 de septiembre de 2018, respectivamente, entre otras).

Buenos Aires, 17 de marzo de 2020.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL

ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación